

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca doce (12) de mayo dos mil
veintidós (2022)

Proceso 2021-0916

Verificado el trámite, obsérvese que la demandada CLARA PILAR MILLAN GOMEZ, se notificó de manera personal-DECRETO 806 DEL 2020, el pasado 21 de febrero, se inhibió de proponer excepciones y contestar.

La abogada ELIZABETH ESTEPHANIA FONSECA MUGNO, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Mosquera (Cundinamarca), identificada con cedula de ciudadanía número 1.082.250.102 de Ariguaní - Magdalena, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 353496 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesta que actua en calidad de apoderada de CINDY CAMELO MILLAN, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Mosquera – Cundinamarca, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.033.759.228 de Bogotá D.C, presentando escrito de réplica y excepciones, sin haber acreditado el derecho de postulación, requisito del artículo 73 del Código General del Proceso. En consecuencia, niéguese su trámite.

Deniegase la anterior de desistimiento tácito, por incumplirse el art 317- del código general del proceso, observe que el demandante el pasado 7 de febrero, presenta solicitud de impulso de proceso, interrumpiendo el termino concedido.

TENGASE al abogado(a) **MARÍA ALEJANDRA ARIAS VALENCIA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder sustitución.

Los litigantes, Acrediten el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo de los memoriales que preceden, a su contraparte, junto a sus anexos.

Conforme el numeral 2 del artículo 278 y el inciso 2, parágrafo 3, numeral 9 del artículo 390 del Código General del Proceso, el despacho ordena que secretaría proceda a dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 120 ibidem, fijando el presente proceso en lista para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d264299276eab141bd18d224f71248ebd656824a86578006d13919903ea4fa7c**

Documento generado en 12/05/2022 08:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>